



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., noviembre 29 de 2022

Ejecutivo– Auto decreta medida.

Rad. No. 11001-40-03-022-2016-01111-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se:

DECRETA:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero, en la proporción legal respetando los límites de inembargabilidad que por cualquier concepto se encuentren consignados en las entidades relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sean las partes aquí demandadas, señores Paula Andrea Suspes Reyes, Claudia Jazmín Pineda Rincón, Carlos Arturo Poveda y Anderson Ervin Fonseca Buitrago.

LIMÍTESE la medida a cada uno de los demandados en cuestión, a la suma de **\$15'000.000.00**, por cada una de las entidades financieras, de conformidad con el numeral 10° del artículo 593 y 599 del C.G.P.

LIBRESE por secretaría las comunicaciones del caso y en el realícese las siguientes advertencias:

- I. Se excluyen de las medidas cautelares, las cuentas que se alimentan de recursos del Sistema General de Participaciones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social, por lo que el Banco específico se debe abstener de practicar la presente medida cautelar en caso de ser una cuenta inembargable, de conformidad a lo aquí expuesto, además, que se debe respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la carta circular No. 67 del 8 de octubre de 2020.
- II. Los recursos provenientes del sistema de regalías gozan de inembargabilidad, conforme lo dispone el artículo 70 de la Ley 1530 de 2012.
- III. No obstante, se ha de recordar los presupuestos del numeral 5° del artículo 594 del C.G.P., el cual dispone que son bienes inembargables *“las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones a favor de trabajadores de dichas obras por salarios, prestaciones e indemnizaciones.”*

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, exceptúense vehículos automotores y los enunciados en el numeral 11° del artículo 594 del CGP, de propiedad del



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado **Carlos Arturo Poveda**, que se encuentren ubicados en la Calle 75 Bis Sur 32 – 36 de esta ciudad.

Se limita esta medida en la suma de **\$15'000.000.00.**

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021), con amplias facultades, incluso la de designar secuestre y asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (art. 37 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 182 del 1 de diciembre de 2022.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3427af68345ccdf27e0d7dd3ead7a02a3fe75e30cb73cfbc4607f10e481d9d30**

Documento generado en 30/11/2022 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>